

Medellín OCTUBRE de 2020

Señores,

**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ANTIOQUIA.**

**PROCESO:                   RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
DEMANDANTE:           JUNIOR DE JESÚS VIDES MANJARRES Y OTROS.  
DEMANDADO:             JUAN CAMILO RESTREPO SEPÚLVEDA Y OTROS.  
RADICADO:                2019 – 321.**

**Asunto:** Recurso de reposición al auto que otorga traslado a las excepciones en el radicado de la referencia, con fecha del 02 de octubre del año 2020, conforme lo dispuesto en el artículo 318 del Código General Del Proceso.

**JOHAN DAVID ARENAS VALLEJO** identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderado de la parte demandante, mediante el presente escrito de la manera más cordial y respetuosa interpongo recurso de reposición con fecha del 02 de octubre del año 2020, el cual otorga el traslado de las excepciones propuestas por los demandados en el término de 5 días, el presente lo sustento de la siguiente manera:

1. En el mes de febrero, me acerque al despacho a sacar las copias de la contestación de la demanda que ya estaban en el expediente, para lo que el funcionario de turno de atención al público, manifestó que no me podía entregar la contestación hasta que el despacho se pronunciara sobre la misma.
2. En el mes de Marzo entramos en contingencia por la declaratoria de la emergencia sanitaria, lo que imposibilita hasta la fecha el ingreso al despacho para obtener copia de los expedientes.
3. Los demandados que contestaron la demanda no enviaron al correo electrónico del apoderado de los demandantes dicha contestaciones.

4. Mediante auto del 02 de octubre de 2019 el despacho manifiesta adosar al expediente la contestación del demandado JUAN CAMILO RESTREPO SEPÚLVEDA, contestación de la cual tampoco tengo copia alguna.
5. Que el artículo cuarto del decreto 806 del año 2020 en su tenor literal reza:  
“Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales”
6. La parte accionante y sus demandados no tienen ninguna copia de las contestaciones de la demanda promovida por ellos.
7. Que el despacho mediante auto del 02 de octubre del año 2020 dio traslado por 5 días a la parte accionante para el respectivo pronunciamiento de las excepciones y para solicitud de pruebas.
8. Que el apoderado de la parte accionante intento comunicarse con los teléfonos 231 44 09 – 300 705 26 64 del correspondiente Juzgado sin hallar respuesta alguna.


**Por los anteriores argumentos elevo respetuosamente la siguiente solicitud.**

1. Dejar sin efectos el auto del 02 de octubre del año 2020 en el respectivo proceso, así suspender el término del traslado para el pronunciamiento a las excepciones.
2. Requerir mediante auto a la parte demandada para que mediante mensaje de datos al correo electrónico [at.asociados@hotmail.com](mailto:at.asociados@hotmail.com) aporte a la parte accionante, la respuesta de la demanda con sus respectivas pruebas y anexos.
3. Luego de que los demandados accedan a lo solicitado por el despacho, correr traslado a la parte demandante para el pronunciamiento de las excepciones.

# *AT Asociados*

---

Del señor Juez,



**JOHAN DAVID ARENAS VALLEJO.**

**CC: 1.128.276.083.**

**T.P. 257.096. Del C. S. De la J.**

# *AT Asociados*

---